

CVOE-03-20221222007858

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ

Dirección: D 9 1 84.

Vereda Upamena (según certificado catastral) sin dirección (según FMI).

Municipio de Yopal

Departamento de Casanare

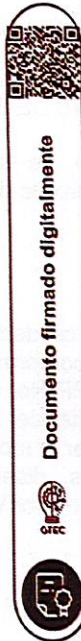
Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 010 DE JULIO DE 2015**Asunto:** Publicación de notificación por aviso de la Resolución de Expropiación No 20226060019635 del 30 de noviembre de 2022 del Predio CVY-07-448.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día 30 de noviembre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No 20226060019635, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, que se segregará de un predio denominado Lote de terreno (Segun titulo adquisitivo), ubicado en la D 9 1 84 vereda Upamena (segun certificado catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial CVY-07-448 de fecha 21 de agosto de 2020, identificado con el número catastral anterior 85001000100121129000 y actual 85001000100190122000, y folio de matricula inmobiliaria No 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyo contenido se adjunta a continuación:*

CVOE-03-20221222007858



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060019635

20226060019635

Fecha: 30-11-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Aguazul Yopal Ruta Nacional 6512, Unidad Funcional 07, que se segregara de un predio denominado Lote de terreno (Segun titulo adquisitivo), ubicado en la D 9 1 84 vereda Upamena (segun certificado catastral) del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que, el numeral 3° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardase silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto."*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022



Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-448** de fecha 21 de agosto de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal/ Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.404,94 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las **Abscisa inicial 102+603,13 Km (D)** y la **Abscisa final 102+692,93 Km (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión ubicado en la **D 9 1 84 vereda Upamena** (Según Certificado catastral) sin dirección (Según FMI) del municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral anterior **85001000100121129000**, cédula catastral actual **85001000100190122000** y matrícula inmobiliaria número **470-46034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y sus linderos especiales, tomados de la ficha predial, son los siguientes: **NORTE:** En longitud de veintidós coma noventa y seis metros (22,96 m) de los puntos 7 a 9 con el predio diagonal 9 No 1 190; **SUR:** En longitud de catorce coma setenta y ocho metros (14,78 m) de los puntos 14 a 1 con el predio D 9 2 oeste 150; **ORIENTE:** En longitud de ciento dieciséis coma veintinueve metros (116,29 m) de los puntos 9 a 14, con el área sobrante del predio;

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022

Documento firmado digitalmente



Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-07-448** de fecha 21 de agosto de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, correspondiente al tramo Aguazul - Yopal/ Ruta Nacional 6512, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.404,94 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las **Abscisa inicial 102+603,13 Km (D)** y la **Abscisa final 102+692,93 Km (D)**, que se segregará de un predio en mayor extensión ubicado en la **D 9 1 84 vereda Upamena** (Según Certificado catastral) sin dirección (según FMI) del municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral anterior **85001000100121129000**, cédula catastral actual **85001000100190122000** y matrícula inmobiliaria número **470-46034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y sus linderos especiales, tomados de la ficha predial, son los siguientes: **NORTE**: En longitud de veintidós coma noventa y seis metros (22,96 m) de los puntos 7 a 9 con el predio diagonal 9 No 1 190; **SUR**: En longitud de catorce coma setenta y ocho metros (14,78 m) de los puntos 14 a 1 con el predio D 9 2 oeste 150; **ORIENTE**: En longitud de ciento dieciséis coma veintinueve metros (116,29 m) de los puntos 9 a 14, con el área sobrante del predio;

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022



OCCIDENTE: En longitud de ciento nueve metros (109 m) del punto 1 a 7 con la Vía Marginal de La Selva, ruta 6512.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones principales

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
C1: Construcción para local comercial (Restaurante) con estructura en muros de carga en ladrillo bloque pañetados y pintados, piso en baldosa de gres y cubierta en teja de zinc. Puertas y ventanas en lámina galvanizada. Cocina con mesón a doble placa enchapado de 2,8m de largo, y muro enchapado a 1,8m de altura.	189,94	M ²
C2: Construcción para portería, con estructura en muros de carga en ladrillo pañetados y pintados, piso en baldosa común, cubierta en teja de asbesto cemento soportada estructura de perfil metálico. Incluye baño completamente enchapado con cubierta en placa de concreto. Puertas y ventanas en lámina galvanizada.	64,12	M ²

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

Construcciones anexas:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
En 1: Enramada para restaurante cubierta termoacústica, piso en baldosa	70	M ²
En2: Enramada cubierta en zinc, piso en baldosa, con homo en ladrillo de 2,5m x 2,5m.	24,75	M ²
Cr: Cerramiento en malla eslabonada con estructura tubular	80,23	m
Ta: Tanque subterráneo de reserva de agua de 3,4 x 2,4	1	Un
Vp1: Valla en estructura metálica de 4m de ancho x 3m de alto	1	Un
Po1: Portada en malla eslabonada con estructura tubular, doble hoja de 3,5m de ancho de cada hoja x 2,5m de alto	1	Un
Zd1: Zona dura en concreto de forma irregular para acceso de 10,6m de ancho x 3,2m x 7m	18,56	M ²
Po2: Portada en malla eslabonada con estructura tubular, doble hoja de 4,5m de ancho de cada hoja x 2,2m de alto	1	Un
Vp2: Valla en estructura metálica de 5,8m de ancho x 4m de alto	1	Un
An: Andenes en concreto de 1,4m de ancho	35,72	M ²
Zd2: Zona dura en concreto 15m de largo promedio x 4m de ancho para zona de parqueo	60,44	M ²
Zd3: Zona Dura en recibo compactado y gravilla para acceso de 13,5m de frente con profundidad variable hasta 0,5m	155,61	M ²

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

Especies

VARIEDAD	UNIDAD	CANTIDAD
Cañafisto	Un	1
Gualanday	Un	3
Patesamuro	Un	1

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022

Documento firmado digitalmente

Caracaro	Un	1
Mango	Un	2
Palmas Ornamentales	Un	4
Gallinero	Un	1
Pasto Natural	M ²	892,20

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura pública Número 287 del 20 de febrero de 1998 de la Notaría 1ª de Yopal.

Que los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.610.725 y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, identificada en vida con cédula de ciudadanía No. 23.788.430, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron su derecho por compra efectuada mediante escritura pública No. 287 del 20 de febrero de 1998 otorgada en la Notaría 1ª de Yopal, debidamente inscrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 02 de noviembre de 2016, el cual fue actualizado el 28 de agosto de 2020, debido a la modificación de área requerida, abscisas y linderos, en el cual conceptuó era viable la adquisición del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, inicialmente identificó el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, conforme a la ficha predial **CVY-07-448**, de fecha 29 de octubre de 2016, con un área total requerida de **QUINIENTOS OCHENTA Y UNO COMA TREINTA METROS CUADRADOS (581,30 M²)**, con fundamento en la cual solicitó a la Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores - LONPA, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores - LONPA**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 09 de mayo de 2018, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$495.446.277)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 09 de mayo de 2018, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0469-10772-18** del 27 de agosto de 2018, dirigida a los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, en su calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio sobre el inmueble.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No **CVO-CIT-0467-10771-18** del 27 de agosto de 2018, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **CVO-OFE-0469-10772-18**, la cual fue recibida personalmente por los propietarios, tal como se observa con la firma de recibido en el oficio mencionado.

Que la oferta formal de compra No. **CVO-OFE-0469-10772-18**, fue notificada personalmente el día 27 de agosto de 2018 a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, como consta en el formato de notificación del predio **CVY-07-448**.

Que mediante oficio No. **CVO-IOF-0417-10775-18**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la oferta formal de compra No. **CVO-OFE-0469-10772-18**, éste fue registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **470-46034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022

Que el 27 de agosto de 2018 los señores GERMAN CAMARGO CÁRDENAS y MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ manifiestan la aceptación a la oferta formal de compra No. CVO-OFE-0469-10772-18.

Que en atención a la aceptación a la Oferta Formal de Compra de los titulares del derecho de dominio, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., atendiendo la existencia de gravámenes hipotecarios sobre el predio de mayor de extensión del cual se segregará el área requerida, mediante oficio CVOE-03-20190207001041 del 26 de febrero de 2019, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la intensión de saneamiento automático de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1682 de 2007 y artículo 4 del Decreto 737 del 2014, quedando registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que, en fecha posterior a la notificación de la oferta de compra, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. expidió el INFORME – CAMBIO DE FICHA del 21 de agosto de 2020, en el que señala que se presentó un cambio en el diseño del trazado del proyecto vial, de conformidad con el cual se hizo necesario modificar la ficha predial en cuanto a área requerida, abscisas, linderos, inventario de construcciones anexas y especies del predio, razón por la cual se realizó ajuste a la información técnica y se expidió la ficha predial CVY-07-448, de fecha 21 de agosto de 2020.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE con los cambios realizados y con fundamento en la ficha predial CVY-07-448 del 21 de agosto de 2020, con un área requerida de terreno de MIL CUATROCIENTOS CUATRO COMA NOVENA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.404,94 M²) solicitó a la Corporación Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raíz - LONPRAVIAL, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

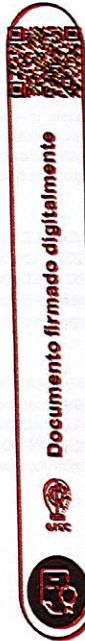
Que la LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ – LONPRAVIAL, el 27 de noviembre de 2020 emitió Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 959.489.479), que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, especies y/o cultivos incluidas en ella, como se discrimina a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD	M2	1404.94	\$ 530.000	\$ 744.618.200
TOTAL TERRENO				\$ 744.618.200
CONSTRUCCIONES				
C1: Construcción	M2	189.94	\$ 497.500	\$ 94.495.150
C2: Construcción	M2	64.12	\$ 824.500	\$ 52.866.940
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 147.362.090
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
En1: Enramada	M2	70.00	\$ 175.000	\$
En2: Enramada	M2	24.75	\$ 151.000	\$ 3.737.250
Cr: Cerramiento	M	80.23	\$ 243.500	\$ 19.536.005
Ta: Tanque	UN	1.00	\$ 5.937.500	\$ 5.937.500
Vp1: Valla	UN	1.00	\$ 738.000	\$ 738.000
Po1: Portada	UN	1.00	\$ 1.843.000	\$ 1.843.000
Zd1: Zona dura	M2	18.56	\$ 114.500	\$ 2.125.120
Po2: Portada	UN	1.00	\$ 2.630.000	\$ 2.630.000
Vp2: Valla	UN	1.00	\$ 2.051.000	\$ 2.051.000
An: Andenes	M2	35.72	\$ 79.500	\$ 2.839.740
Zd3: Zona dura	M2	60.44	\$ 114.500	\$ 6.920.380
Zd4: Zona dura	M2	155.61	\$ 31.000	\$ 4.823.910
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$
CULTIVOS Y ESPECIES				
Cañafisto	Un	1.00	\$ 181.000	\$

Página 5 de 10

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022



Gualanday	Un	3,00	\$ 181.000	\$ 543.000
Patesamuro	Un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Caracaro	Un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Manco	Un	2,00	\$ 140.000	\$ 280.000
Palmas Ornamentales	Un	4,00	\$ 160.000	\$ 640.000
Gallinero	Un	1,00	\$ 79.000	\$ 79.000
Pasto Natural	m2	892,20	\$ 220	\$ 196.284
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 2.077.284
TOTAL AVALUO				\$

Fuente Avalúo Comercial Corporativo
(CVY-07-448 de fecha 27 de noviembre de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del 27 de noviembre de 2020, aprobado por la interventoría el 25 de marzo de 2021 mediante oficio 4G2IVYO215-6879-21, formuló el Alcance No. **CVOE-03-20210409002605** de fecha 12 de abril de 2021 a la oferta formal de compra, dirigido a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, como titulares inscritos del derecho real de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-03-20210409002606** de fecha 12 de abril de 2021, procedió a citar a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, actuales titulares del derecho real de dominio, para la notificación personal del Alcance No. **CVOE-03-20210409002605** de fecha 12 de abril de 2021 de la oferta formal de compra, citación que fue recibida personalmente por los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, el 12 de abril de 2021.

Que el alcance la oferta formal de compra No. **CVOE-03-20210409002605** de fecha 12 de abril de 2021, fue notificado personalmente el día 13 de abril de 2021 a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20210409002607** de fecha 12 de abril de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal la inscripción del alcance a la oferta formal de compra No. **CVOE-03-20210409002605**, el cual fue registrado en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el día fecha 03 de mayo de 2021 los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, presentaron escrito de aceptación de oferta formal de compra.

Que el día 05 de octubre de 2020 los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, realizaron la entrega formal y material de la zona de terreno requerida mediante acta de entrega.

Que el día 12 de abril de 2021 la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, expidió oficio de comunicación de error formal mediante oficio **CVOE-03-20210429003103** de fecha 30 de abril de 2021, a través del que se corrigió un error de digitación en el alcance a la oferta formal de compra No. **CVOE-03-20210409002605**.

Que el oficio el oficio de comunicación de error formal **CVOE-03-20210429003103** fue entregado personalmente a los señores **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, el 3 de mayo de 2021.

Que posterior a la notificación del alcance a la oferta formal de compra, la propietaria **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, falleció como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10251174, expedido por la Notaría Segunda del círculo de Sogamoso.

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 2022060019635 Fecha: 30-11-2022

Que en atención a la aceptación a la Oferta Formal de Compra de los titulares del derecho de dominio, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, atendiendo la existencia de gravámenes hipotecarios sobre el predio de mayor de extensión del cual se segregará el área requerida, mediante oficio **CVOE-03-20210616004247** del 17 de junio de 2021, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la intensión de saneamiento automático de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1682 de 2007 y artículo 4 del Decreto 737 del 2014, quedando registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Por lo anterior, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** con base en el mencionado informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo No. **CVY-07-448** de fecha de fecha 27 de noviembre de 2020, emitido por la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAIZ- LONPRAVIAL**, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2, mediante oficio **4G2IVYO215-6879-21** del 25 de marzo de 2021, por valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 959.489.479)**, formuló alcance No. 2 a la oferta formal de compra con el fin de notificar a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**; el alcance No. 2 con consecutivo **CVOE-03-20220408002370** de fecha 29 de abril de 2022, oficio dirigido a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. **CVOE-03-20220408002372** de fecha 29 de abril de 2022, procedió a citar a **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS** y a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, para la notificación personal del Alcance No. 2 con consecutivo **CVOE-03-20220408002370** de fecha 29 de abril de 2022, a la oferta formal de compra No. **CVO-OFE-0469-10772-18** del 27 de agosto de 2018, citación que fue entregada el día 04 de mayo de 2022 por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO** con Guía de envío No. 700075860202 a la dirección del predio requerido, recibida por el señor **JUAN CARLOS TORRES**, como consta en certificado de entrega.

La citación igualmente fue publicada en las páginas de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y fijada en la cartelera de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, el 27 de mayo de 2022 y desfijada el 03 de junio de 2022.

Que, debido a que no se pudo realizar la notificación personal, se procedió a notificar por aviso a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, mediante oficio con consecutivo **CVOE-03-20220607003656** del 10 de junio de 2022, el cual fue publicado en las páginas de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, además se fijó en la cartelera de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, el 13 de junio de 2022 y desfijado el 17 de junio de 2022, por lo que la notificación por aviso quedó surtida el 21 de junio de 2022.

Por otra parte, mediante aviso con consecutivo **CVOE-03-20220603003563** del 08 de junio de 2022, se notificó el alcance No. 2, a la oferta formal de compra **CVO-OFE-0469-10772-18**, al señor **GERMAN CAMARGO CÁRDENAS**, el cual fue entregado por la empresa de correo **Interrapidísimo**, el 10 de junio de 2022, como consta en el certificado de entrega del envío número 700077166581, quedando surtida esta notificación el 13 de junio de 2022.

Que mediante oficio No. **CVOE-03-20220425002666** de fecha 29 de abril de 2022, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción del Alcance **CVOE-03-20220408002370** de fecha 29 de abril de 2022, éste fue registrado en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Página 7 de 10

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022

Documento firmado digitalmente



De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46034 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición parcial recae el siguiente gravamen:

- **Anotación 02:** Hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública número 817 del 06 de julio de 2004, otorgada en la Notaría 2ª de Yopal a favor del Banco de Bogotá.

Que mediante memorando No. 20226040132933 de fecha 2 de noviembre de 2022 de expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-07-448 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 2022409091122 del 05 de septiembre de 2022.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial CVY-07-448 de fecha 21 de agosto de 2020, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., con un área requerida de MIL CUATROCIENTOS CUATRO COMA NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.404,94 m²), que se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisa inicial 102+603,13 Km (D) y la Abscisa final 102+692,93 Km (D), que se segregará de un predio de mayor extensión ubicado en la D 9 1 84 vereda Uparena (Según Certificado catastral) sin dirección (según FMI) del municipio de Yopal, departamento de Casanare, identificado con Cédula Catastral anterior 85001000100121129000, cédula catastral actual 85001000100190122000 y matrícula inmobiliaria número 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y sus linderos especiales, tomados de la ficha predial, son los siguientes: NORTE: En longitud de veintidós coma noventa y seis metros (22,96 m) de los puntos 7 a 9 con el predio diagonal 9 No 1 190; SUR: En longitud de catorce coma setenta y ocho metros (14,78 m) de los puntos 14 a 1 con el predio D 9 2 oeste 150; ORIENTE: En longitud de ciento dieciséis coma veintinueve metros (116,29 m) de los puntos 9 a 14, con el área sobrante del predio; OCCIDENTE: En longitud de ciento nueve metros (109 m) del punto 1 a 7 con la Vía Marginal de La Selva, ruta 6512.

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas y los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones principales

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
C1: Construcción para local comercial (Restaurante) con estructura en muros de carga en ladrillo bloque pañetados y pintados, piso en baldosa de gres y cubierta en teja de zinc.	189,94	M ²

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022



Puertas y ventanas en lámina galvanizada. Cocina con mesón a doble placa enchapado de 2,8m de largo, y muro enchapado a 1,8m de altura.		
C2: Construcción para portería, con estructura en muros de carga en ladrillo pañetados y pintados, piso en baldosa común, cubierta en teja de asbesto cemento soportada estructura de perfil metálico. Incluye baño completamente enchapado con cubierta en placa de concreto. Puertas y ventanas en lámina galvanizada.	64,12	M ²

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

Construcciones anexas:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
En 1: Enramada para restaurante cubierta termoacústica, piso en baldosa	70	M ²
En2: Enramada cubierta en zinc, piso en baldosa, con hormo en ladrillo de 2,5m x 2,5m.	24,75	M ²
Cr: Cerramiento en malla eslabonada con estructura tubular	80,23	m
Ta: Tanque subterráneo de reserva de agua de 3,4 x 2,4	1	Un
Vp1: Valla en estructura metálica de 4m de ancho x 3m de alto	1	Un
Po1: Portada en malla eslabonada con estructura tubular, doble hoja de 3,5m de ancho de cada hoja x 2,5m de alto	1	Un
Zd1: Zona dura en concreto de forma irregular para acceso de 10,6m de ancho x 3,2m x 7m	18,56	M ²
Po2: Portada en malla eslabonada con estructura tubular, doble hoja de 4,5m de ancho de cada hoja x 2,2m de alto	1	Un
Vp2: Valla en estructura metálica de 5,8m de ancho x 4m de alto	1	Un
An: Andenes en concreto de 1,4m de ancho	35,72	M ²
Zd2: Zona dura en concreto 15m de largo promedio x 4m de ancho para zona de parqueo	60,44	M ²
Zd3: Zona Dura en rebase compactado y gravilla para acceso de 13,5m de frente con profundidad variable hasta 0,5m	155,61	M ²

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

Especies

VARIEDAD	UNIDAD	CANTIDAD
Cañafisto	Un	1
Gualanday	Un	3
Patesamuro	Un	1
Caracaro	Un	1
Mango	Un	2
Palmas Ornamentales	Un	4
Gallinero	Un	1
Pasto Natural	M ²	892,20

(ficha predial No. CVY-07-448 de fecha 21/08/2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor GERMAN CAMARGO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.610.725, y a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ, identificad en vida con

CVOE-03-20221222007858

RESOLUCIÓN No. 20226060019635 Fecha: 30-11-2022

Documento firmado digitalmente

cédula de ciudadanía No. 23.788.430, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BANCO DE BOGOTÁ**, en consideración a que existe un gravamen hipotecario a su favor, tal y como consta en la anotación 02 del certificado de tradición No. 470-46034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 30-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.30.11:36:17
Firmado Digitalmente
C=CO
O=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=Extremad@dnireg.co
Llave Pública página 10 de 10
RSA2048 bit

CVOE-03-20221222007858

Que frente a la mencionada Resolución solo procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 1437 de octubre de 2011 y el art 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-03-20221201007461** del 05 de diciembre de 2022, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, a los señores **GERMÁN CAMARGO CÁRDENAS Y HEREDEROS DETERMINADOS DE INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ** el día 05 de diciembre de 2022, con guía/factura 700088777082, se envió citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060019635 del 30 de noviembre de 2022, y la empresa de mensajería certificó entrega del envío el día 7 de diciembre de 2022.

Que, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio **CVOE-03-20221212007667** del 13 de diciembre de 2022, expidió la respectiva Publicación de la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No 20226060019635 del 30 de noviembre de 2022, la cual fue publicada en las oficinas en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com, y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S., ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 vía Marginal de la Selva, siendo fijada el día 15 de diciembre de 2022 y desfijada el día 21 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Ante el desconocimiento de información adicional de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA OTOCILIA HERRERA SUÁREZ**, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **PUBLICACION DE NOTIFICACION POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando cumplimiento al inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo), Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de gestión predial de **LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No 9-70 Vía Marginal de la Selva y la pagina Web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo ((Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

29 DIC 2022
EL _____ A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **04 ENE 2023** A LAS 5.30 P.M.

Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Gerente General
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: R.R.R - Abogada Predial.
Revisó: Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M. Coordinadora Predial.
VoBo: M.P.M – Abogada Gestión Contractual CVO

Carola Orcasitas M.

Firmado por : Carola Orcasitas
Coordinadora Predial
Fecha : 2022-12-27 08:18:30